



REGLAMENTO DE USO Y ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1. Objeto del Reglamento

El presente Reglamento tiene por objeto regular la instalación, funcionamiento, administración, acceso, conservación y utilización del sistema de videovigilancia del Colegio Castilla y Aragón, con la finalidad de contribuir a la protección de los estudiantes, funcionarios, apoderados y visitantes, así como resguardar la infraestructura y bienes del establecimiento.

La utilización de cámaras de seguridad deberá realizarse con estricto respeto a los derechos fundamentales de las personas, especialmente de los niños, niñas y adolescentes que forman parte de la comunidad educativa.

Artículo N°2. Marco Normativo

El presente Reglamento se sustenta en las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política de la República de Chile.
- b) Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- c) Ley N° 20.370, General de Educación.
- d) Ley N° 20.536 sobre Violencia Escolar.
- e) Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia.
- f) Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa del establecimiento.
- g) Demás normas e instrucciones emitidas por las autoridades competentes.

Artículo N°3. Ámbito de Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento serán aplicables a:

- a) Estudiantes de Educación Parvularia.
- b) Estudiantes de Educación Básica.
- c) Estudiantes de Educación Media.
- d) Directivos.
- e) Docentes.
- f) Educadoras de párvulos.
- g) Asistentes de la educación.
- h) Padres, madres y apoderados.
- i) Visitantes y terceros que ingresen al establecimiento.

TÍTULO II

PRINCIPIOS RECTORES

Artículo N°4. Principio de Interés Superior del Niño

Toda actuación relacionada con el sistema de videovigilancia deberá considerar prioritariamente el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, resguardando su dignidad, privacidad, integridad física y psicológica.

Artículo N°5. Principio de Finalidad

Las imágenes obtenidas mediante el sistema de videovigilancia sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Reglamento.

Artículo N° 6. Principio de Confidencialidad

Toda información obtenida mediante el sistema de cámaras tendrá carácter reservado y sólo podrá ser conocida por las personas autorizadas.

Artículo N°7. Principio de Proporcionalidad

El uso de cámaras deberá limitarse a lo estrictamente necesario para cumplir los objetivos de seguridad y protección de la comunidad educativa.

TÍTULO III

FINALIDADES DEL SISTEMA DE VIDEOVIGILANCIA

Artículo N°8. Objetivos Específicos

El sistema de videovigilancia tendrá las siguientes finalidades:

- a) Contribuir a la prevención y detección de situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad e integridad física de los estudiantes y demás integrantes de la comunidad educativa.
- b) Favorecer condiciones de seguridad para toda la comunidad educativa.
- c) Apoyar la investigación de hechos que afecten la convivencia escolar.
- d) Colaborar en la investigación de accidentes escolares.
- e) Prevenir y esclarecer daños a la infraestructura o bienes institucionales.
- f) Colaborar con autoridades competentes cuando exista un requerimiento legal.

Artículo N° 9. Usos Prohibidos

Queda estrictamente prohibido utilizar las cámaras para:

- a) Vigilancia permanente de estudiantes.
- b) Evaluación del desempeño académico.
- c) Control permanente del desempeño docente o laboral.
- d) Difusión pública de imágenes.
- e) Publicación de grabaciones en redes sociales.
- f) Uso recreativo o personal.
- g) Cualquier finalidad distinta de las establecidas en este Reglamento.

TÍTULO IV

UBICACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS CÁMARAS

Artículo N° 10. Lugares Autorizados

Las cámaras podrán instalarse en:

- a) Accesos y salidas.
- b) Recepción.
- c) Patios.
- d) Pasillos.
- e) Escaleras.
- f) Biblioteca.
- g) Casino o comedor.
- h) Gimnasio.
- i) Multicancha.
- j) Estacionamientos.
- k) Sectores de circulación común.
- l) Perímetro exterior.

Artículo N° 11. Lugares Prohibidos

No podrán instalarse cámaras en:

- a) Baños.
- b) Camarines.
- c) Vestidores.
- d) Duchas.
- e) Enfermería.
- f) Salas de atención psicológica.
- g) Oficinas de orientación.
- h) Dependencias destinadas a entrevistas reservadas.
- i) Cualquier lugar donde exista una expectativa razonable de privacidad.

Artículo N° 12. Cámaras en Espacios Pedagógicos

Como regla general, no se instalarán cámaras al interior de las salas de clases para fines de vigilancia permanente.

Excepcionalmente, y cuando existan razones fundadas de seguridad o protección especial, la Dirección podrá autorizar medidas específicas, respetando siempre la normativa vigente y los derechos fundamentales de estudiantes y funcionarios.

TÍTULO V

PROTECCIÓN ESPECIAL DE LOS ESTUDIANTES

Artículo N° 13. Resguardo de Niños, Niñas y Adolescentes

El sistema de videovigilancia deberá operar bajo criterios de protección reforzada respecto de todos los estudiantes, atendiendo especialmente a su condición de menores de edad.

Artículo N° 14. Protección de Estudiantes de Educación Parvularia

Respecto de los estudiantes de Educación Parvularia:

- a) Las cámaras tendrán exclusivamente fines preventivos y de seguridad.
- b) Las grabaciones serán tratadas con especial reserva.
- c) El acceso a dichas imágenes será restringido a las personas autorizadas.
- d) Se evitará cualquier uso que pueda afectar el desarrollo integral, dignidad o privacidad de los párvulos.

TÍTULO VI

INFORMACIÓN A LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo N° 15. Comunicación del Sistema

La existencia del sistema de videovigilancia será informada mediante:

- a) Señalética visible en los accesos y sectores monitoreados.
- b) Publicación del presente Reglamento.
- c) Difusión a estudiantes, funcionarios y apoderados.

Artículo N° 16. Conocimiento del Reglamento

El presente Reglamento formará parte integrante del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa y estará disponible para toda la comunidad educativa.

TÍTULO VII

ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA

Artículo N° 17. Responsable

La administración del sistema corresponderá a la Directora del establecimiento o a quien ésta designe formalmente mediante resolución interna.

Artículo N° 18. Personas Autorizadas

Podrán acceder a las grabaciones exclusivamente:

- a) Directora.
- b) Inspectora General.
- c) Coordinadora de Convivencia Educativa.
- d) Jefe de Unidad Técnica Pedagógica
- e) Personas expresamente autorizadas por la Dirección.

TÍTULO VIII

ACCESO Y REVISIÓN DE GRABACIONES

Artículo N° 19. Solicitud de Revisión

Los integrantes de la comunidad educativa podrán solicitar fundadamente la revisión de imágenes cuando éstas puedan contribuir al esclarecimiento de un hecho relevante para la seguridad o convivencia escolar.

Artículo N° 20. Registro de Acceso

Toda revisión de grabaciones deberá registrarse indicando:

- a) Fecha.
- b) Hora.
- c) Nombre de quien accede.
- d) Motivo de acceso.
- e) Resultado de la revisión.

Artículo N° 21. Entrega de Grabaciones

Las grabaciones sólo podrán ser entregadas en los siguientes casos:

- a) Orden judicial.
- b) Requerimiento del Ministerio Público.
- c) Solicitud de Carabineros de Chile.
- d) Solicitud de la Policía de Investigaciones de Chile.
- e) Requerimiento de otra autoridad competente conforme a la ley.

TÍTULO IX

CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo N° 22. Plazo de Conservación

Las grabaciones serán almacenadas por un período máximo de tres días corridos.

Cuando una grabación se encuentre vinculada a una investigación administrativa, disciplinaria o judicial, podrá conservarse hasta el término del procedimiento correspondiente.

Artículo N° 23. Seguridad de la Información

El establecimiento adoptará medidas técnicas y administrativas destinadas a:

- a) Evitar accesos no autorizados.
- b) Proteger la integridad de los registros.
- c) Impedir alteraciones o eliminaciones indebidas.
- d) Garantizar la confidencialidad de la información.

Artículo N° 24. Prohibición de Difusión

Se prohíbe la reproducción, copia, distribución, publicación o difusión de imágenes obtenidas mediante el sistema de videovigilancia sin autorización legal.

TÍTULO X

DEBER DE SUPERVISIÓN

Artículo N° 25. Supervisión Humana Permanente

La existencia de cámaras de seguridad constituye una medida complementaria de apoyo a la gestión de seguridad y a la convivencia educativa.

En ningún caso reemplaza el deber de supervisión directa que corresponde a directivos, docentes, educadoras de párvulos, asistentes de la educación e inspectores.

Artículo N° 26. Responsabilidad de Cuidado

La protección y cuidado de los estudiantes continuará siendo responsabilidad de los adultos encargados de su supervisión, especialmente respecto de los estudiantes de Educación Parvularia y Educación Básica.

Las cámaras tienen un carácter auxiliar y posterior a los hechos registrados y no constituyen un mecanismo destinado a sustituir la vigilancia presencial.

TÍTULO XI

INCUMPLIMIENTOS

Artículo N° 27. Uso Indebido

Toda persona que haga uso indebido del sistema de videovigilancia o de las grabaciones obtenidas será responsable de las consecuencias administrativas, disciplinarias, civiles o penales que correspondan.

Artículo N° 28. Reserva de la Información

La vulneración de la confidencialidad de las grabaciones será considerada una falta grave y podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias conforme al Reglamento Interno y la legislación vigente.

TÍTULO XII

VIGENCIA

Artículo N° 29. Incorporación al Reglamento Interno

El presente Reglamento forma parte integrante del Reglamento Interno y Manual de Convivencia Educativa del Colegio Castilla y Aragón.

Artículo N° 30. Entrada en Vigencia

El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Dirección y el Sostenedor del Colegio Castilla y Aragón, debiendo ser difundido a toda la comunidad educativa.

Aprobado por:

Directora: Claudia Miranda Campos

Inspectora General: Claudia Rivas Trincado

Fecha: 01/06/2026